



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT), OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)**

Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandados	Jesús David Jaramillo Quiñones Luz Miryam Moreno Echavarria
Radicado	05001-40-03-005-2021-00396-00
Decisión	Agrega Escritos. Niega Oficiar. Requiere Parte Actora

Se incorpora al expediente digital los memoriales allegados al proceso; por la representante legal de la compañía ICARUS.COM.CO S.A.S., por medio del cual solicita la confirmación de los datos del proceso, la apoderada demandante envía el tramite realizado de la notificación personal a la codemandada LUZ MIRYAM MORENO ECHAVARRIA con resultado negativo, a su vez COLPENSIONES informa que pondrá los dineros retenidos a disposición del juzgado, por último, la parte demandante solicita oficiar a Colpensiones.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la COLPENSIONES, advierte el Despacho que, ya la entidad se pronunció respecto al embargo decretado. Por lo anterior, no se accede a oficiar a COLPENSIONES.

Teniendo en cuenta el informe de la empresa de Correos ENVIAMOS sobre la notificación que se hizo a la codemandada LUZ MIRYAM MORENO ECHAVARRIA con resultado negativo; observa el Despacho que no se realizó a la misma dirección que se informó en el escrito de la demanda para notificarla, por consiguiente, la parte demandante deberá de insistir notificando a la señora LUZ MIRYAM MORENO ECHAVARRIA a la dirección que aportó en la referida demanda.

Por lo anterior, se hace un requerimiento a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal, de notificar a la demandada, atendiendo lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C. G. del

P., proceda con la notificación a la demandada y lo acredite al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

RLM